

descorro traslado visita domiciliaria 2023 - 00079

GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA <ggaconsultoresasociados@gmail.com>

Jue 8/02/2024 4:06 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (194 KB)

PRONUNCIAMIENTO VISITA SOCIAL DENTRO DEL RADICADO 2023-079.pdf;

Demandante. JOAN SEBASTIAN CARDENAS VARGAS.

Demandada. KAREN VIVIANA PARADA MUÑOZ

Cordial Saludo.

En mi condición de apoderado de la parte actora, atendiendo el auto que antecede me permito allegar memorial contentivo a OBSERVACIONES A LA VISITA DOMICILIARIA, decretada y realizada en el proceso de la referencia.

--

GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA

ABOGADO ESPECIALIZADO

Carrera 7 No. 17 - 51 oficina 502 A Edificio "Séptima"

Celular: 311 5811363

Bogotá D. C. - Colombia



GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA
ABOGADO ESPECIALIZADO
CASACION
Conciliador En Derecho

Doctora

DIANA GICELA REYES CASTRO

Señora

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA
E. S.D.

Proceso: 2023- 00079
Demandante: Joan Sebastián Cárdenas Vargas.
Demandada: Karen Viviana Parada Muñoz
Referencia: Custodia y Cuidado Personal y Regulación de Visitas.
Asunto: Descorro Traslado Informe de Visita Social.

GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA, identificado civil y profesionalmente como aparece consignado al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderado judicial del demandante señor Joan Sebastián Cárdenas Vargas, en atención al auto calendado el día 2 de febrero del año en curso y promulgado en estado del día 5 de los corrientes, me permito hacer los siguientes:

REPAROS AL INFORME DE VISITA SOCIAL.

1.- Sea lo primero advertir que en el auto de admisión del presente tramite, el señor juez titular del despacho en calenda del 24 de marzo del año 2023, al numeral Quinto de oficio ordeno que por parte de la asistente social se realice visite social al Domicilio del Grupo Familiar del menor Martín Andrés Cárdenas Parada y sus progenitores, para constatar las condiciones físicas, Contexto Social, Económicas, Ambientales, y Familiares que rodean al menor.

2.- En ese ejercicio establece que el ambiente familiar lo compone la señora Karen Viviana Parada Muñoz, el señor Yeison Gamboa Gil, actual cónyuge de la señora Karen el menor Martin Andrés Cárdenas Parada.

Es preciso indicar al despacho que la profesional no indica en su visita si el menor se encuentra en la vivienda y cuál es la interacción con su núcleo familiar. Así mismo la profesional no indica cual es la actividad diaria del menor, desde que despierta y toda la secuencia del menor en el colegio, quien lo recoge y con quien se queda cuando la madre está trabajando, disponibilidad de tiempo de la madre para brindarle cuidado y atención a su hijo. La profesional no pudo evidenciar cual es la relación socio afectiva con su madre y la actual pareja de ella, nunca evidencio el sentir del menor, es lo que se debe entender cuando el Juzgado se refiere a las condiciones ambientales y familiares que rodean al menor.

3.- La Trabajadora Social debe mostrar en su informe una imparcial y una equidad de las formas como desarrollo la visita, máxime cuando el despacho ordena realizar la visita social al domicilio del grupo familiar de menor y de sus progenitores, hecho ausente en la situación del señor JOAN SEBASTIAN CARDENAS VARGAS, padre del menor, solo se limita en su informe en el inciso 12 en el acápite de Situación Encontrada, a manifestar que tuvo una comunicación establecida mediante la plataforma lifesize, no atendiendo



GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA
ABOGADO ESPECIALIZADO
CASACION
Conciliador En Derecho

con ello los parámetros establecidos para poder valorar en debida forma cuál es ese contexto del domicilio de cada uno de los progenitores por cuanto lo que se busca es que sea asignada la custodia a la parte demandante no siendo objetivo con ello la forma en que la profesional que desarrolla la asistencia social presenta un punto de vista personal.

4.- Otro reparo, es que la profesional recepciona un testimonio y lo llama “se establece el dialogo con la señora LUZ MARINA MUÑOZ, madre de la demandada”, siendo vedado ello por cuanto el auto que ordena la visita social en ningún momento la faculta para este tipo de actuaciones con el argumento de contar con mayores elementos de juicio, se extralimita en sus funciones, olvidando las indicaciones del despacho, perdiendo objetividad porque así como busca un elemento de juicio en el hogar de la demandada en igual sentido debía hacerse en el domicilio del padre del menor lo que va en contravía de un debido proceso.

5.- La trabajadora Social en el ítem denominado concepto, establece que el menor se desenvuelve en un entorno sencillo y austero, que el espacio habitacional es congruente con lo manifestado por su progenitora, que aporta conceptos que determinan su compromiso e idoneidad frente al mismo, lo cual le permite a ella concluir “Bajo este panorama, puede existir una errónea interpretación de las normas y reglas instauradas para el ejercicio del rol paterno, que presenta el demandante como vulneración del derecho y que interpone como causales en los que cimienta su petición, no obstante sería el caso de entrar a controvertir con otras pruebas recopiladas en el proceso”.

Se equivoca nuevamente la trabajadora social por cuanto ese no es el objeto del informe de la visita social ordenada por la señora juez, de ello sería si se hubiese practicado y desarrollado en debida forma esta prueba de oficio, en un ejercicio de equidad, la profesional debió haber presentado un informe parcial solicitando apoyo en comisión ante la señora juez para mediante auto se hiciese esta misma actuación en el domicilio del padre del menor aquí demandante, por un juez de familia de la ciudad de Bogotá y este a su vez por intermedio del trabajador social del despacho comisionado, hubiese realizado bajo los parámetros indicados la visita con ello, la señora juez de conocimiento de este proceso, tuviese un verdadero informe, imparcial y ajustado a lo que ella indico, en el auto admisorio.

Por lo anterior, manifiesto al despacho de la señora juez que el informe presentado de la visita domiciliaria mediante de auto del 24 de marzo de 2023 y realizada la misma el 30 de octubre de ese mismo año, no cumple con los estándares y finalidades para el mismo.

Sea pertinente manifestar que la presente manifestación la elevo como apoderado principal, por cuanto en algún momento sustituí el poder conferido por ser una facultad otorgada, pero el despacho no realizo pronunciamiento alguno, y en aras de las garantías de la parte actora, suscribo el presente.

Con todo respeto por su despacho,



GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA
ABOGADO ESPECIALIZADO
CASACION
Conciliador En Derecho

Cordialmente,

GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA
C. C. 79.411.939. DE BOGOTÁ
T. P. N° 170905 DEL C. S. DE LA JUD.

